

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111I0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

AYUNTAMIENTO DE SIERO

58  
Aprobado en  
Sesión de la Junta de Gobierno Local  
de fecha 24 de Mayo de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

Asunto

CRITERIOS DE ACCESO A LA  
VIVIENDA PÚBLICA

Interesado

## PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO, CON LA CREACIÓN DE UN REGISTRO MUNICIPAL DE NECESIDAD DE VIVIENDA POR CAUSA DE EMERGENCIA SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ADJUDICACIÓN POR AJUSTE DE IDEONIDAD.

**Primero.**- Se regula el acceso al registro municipal de necesidad de vivienda por causa de emergencia social, lo que no implica solicitud de vivienda, ya que el objeto es conocer la demanda de necesidad de vivienda en el municipio de Siero.

**Segundo.**- El presente programa es subsidiario de lo que establece el Principado de Asturias, en materia de vivienda de emergencia social, concretamente el Decreto 25/2013 de 22 de mayo por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, cuyo artículo 19 regula las adjudicaciones por causa de emergencia social, o cualquier otra, que en su caso se establezca.

**Tercero.**- Las personas solicitantes de inclusión en el registro municipal de necesidad de vivienda, por causa de emergencia social lo deberán acreditar documentalmente. De no acreditar las condiciones establecidas será causa de exclusión.

**Cuarto.**- La vigencia de inclusión en el registro de necesidad de vivienda por causa de emergencia social será de dos años. Corresponderá al solicitante su renovación, si esto no se produce, causará baja.

**Quinto.**- Las solicitudes de inclusión en el registro de necesidad de vivienda por causa de emergencia social en el Ayuntamiento de Siero serán valoradas por los servicios sociales municipales que realizarán propuesta favorable o desfavorable en función del cumplimiento de las condiciones establecidas como requisitos.

**Sexto.**- El Concejal del área, emitirá resolución al respecto que se notificará al interesado.

**Séptimo.**- Para acceder al registro municipal de necesidad de vivienda por causa de emergencia social, las solicitudes han de cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111I0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

24 de febrero de 2017  
Fdo: Ilustre Sr. Felipe Puiguel Vela

7.1 La persona solicitante debe estar empadronada y residir, con un mínimo de dos años de antigüedad en Siero, con las siguientes excepciones:

- Las mujeres víctimas de género, siempre y cuando se acredite su condición y resulte probada la conveniencia. En caso de que se alegue tal circunstancia, deberá de presentarse alguno de los siguientes documentos: Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género, orden de protección dictada a favor de la víctima, informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género. Deberá incluir un plan individual de atención, elaborado por un órgano competente, en el cual se concreten los apoyos destinados a dichas víctimas. Al efecto, a falta de resolución judicial como la orden de protección como la orden de protección y el informe tendrán que haber recaído en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Igualmente el informe de acreditación, habrá de ser realizado dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas emigrantes retornadas, entendiéndose por tales aquellas que habiendo abandonado el Principado de Asturias o sean descendientes en primer grado de naturales de Asturias y permanezcan al menos durante 10 años, con la nacionalidad española, en la emigración y hayan retornado.
- Las personas que hayan abandonado Asturias por razones laborales, después de haber estado empadronadas o haber sido residentes en el concejo Siero durante un tiempo continuado no inferior a 15 años.
- Las personas repatriadas que hayan abandonado Asturias durante su minoría de edad por causas políticas y desean retornar.
- Las personas a las que se les haya asignado vivienda en virtud del procedimiento especial por razones de urgencia.

7.2 Obtener unos ingresos no superiores a 1,5 veces al Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM). En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, los ingresos anuales no podrán superar 3 veces el IPREM, si estuvieran recogidos en la legislación autonómica, serán de aplicación la ponderación de ingresos familiares que corresponda al municipio de Siero.

7.3 El/la solicitante deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111I0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

AYUNTAMIENTO DE SIERO  
24/ Marzo 2017  
Dpto. Hacienda y Pol. Social

50-

Aquellas personas que aún siendo propietarias de vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de uso sobre la misma por alguna de las causas que se describen a continuación:

7.3.1 Que la vivienda sea o haya sido objeto de proceso de ejecución hipotecaria, siempre y cuando esté ubicada en el término municipal de Siero y haya constituido su domicilio habitual y permanente.

7.3.2 Que se trate de una vivienda, ubicada en Siero, que constituya el domicilio habitual y permanente y no cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad o haya sido declarada en estado de ruina que conlleve el derribo y desalojo del inmueble afectado. No se considerarán las deficiencias existentes que admitan otro tipo de soluciones.

7.3.3 Que se trate de una vivienda que se haya adjudicado judicialmente como domicilio familiar del otro cónyuge tras un proceso de separación, divorcio o disolución de pareja de hecho.

7.3.4 Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada judicialmente, por herencia, legado, donación u otras causas y el derecho de uso sobre la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de convivencia.

7.3.5 Que se trate de una vivienda que constituya el domicilio de una mujer víctima de violencia de género.

7.3.6 Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, esto es, por sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, siempre y cuando esté ubicada en el municipio de Siero y constituya el domicilio habitual.

7.3.7 Reordenación urbanística ejercida en el municipio de Siero, que implique demolición de las edificaciones existentes, por causa de una remodelación llevada a cabo por la Administración Pública o por un Ente Público.

7.3.8 Solo a efectos de adjudicación cuando se trate de un caso de discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente, debiendo aportarse informe técnico.

7.3.9 Necesidad de una atención social especial, encontrándose dentro de un programa específico gestionado por el Ayuntamiento de Siero o el Principado de Asturias en el concejo de Siero, para acogida temporal en arrendamiento o comodato.

7.4 Además deberán cumplir los siguientes requisitos:



# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111H0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

AYUNTAMIENTO DE SIERO  
24 de febrero de 2017  
CONSEJO GENERAL

convivencia ha tenido que abandonar el país durante su minoría de edad, por causas políticas o de trabajo.

- f) En caso de que se alegue violencia de género, deberá de presentarse alguno de los siguientes documentos: Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género, orden de protección dictada a favor de la víctima, informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género. Deberá incluir un plan individual de atención, elaborado por un órgano competente, en el cual se concreten los apoyos destinados a dichas víctimas. Al efecto, a falta de resolución judicial como la orden de protección como la orden de protección y el informe tendrán que haber recaído en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Igualmente el informe de acreditación, habrá de ser realizado dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

## Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda

- Declaración jurada de todos los miembros de la unidad de convivencia, de no ser titulares de un derecho efectivo de uso o disfrute sobre vivienda alguna.
- En los casos de indisponibilidad de vivienda por ser o haber sido esta objeto de proceso de ejecución hipotecaria, por estar en condiciones de inhabilitación o haber sido asignada a una persona distinta a algún miembro de la unidad familiar de convivencia, por causa de separación, divorcio, disolución de pareja de hecho, herencia legado, donación u otras causas, deberán aportar resolución judiciales, escrituras públicas o certificados emitidos por el órgano competente, que acrediten la causa de indisponibilidad de la vivienda.

## Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia

Los miembros de la unidad de convivencia que no estuviesen obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, deberán aportar los siguientes documentos.

- Personas jubiladas y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el período impositivo computable.
- Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en los últimos doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Personas trabajadoras por cuenta ajena, certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el período impositivo computable.



# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111I0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

AYUNTAMIENTO DE SIERO  
Plaza de Gobierno Local  
28 de Mayo de 2017  
ALCALDE GENERAL  
M. C. de España Felipe Pérez Vitor

- Ubicación: con respecto a la ubicación se entiende la posibilidad de integración de la unidad familiar en el barrio en el que se sitúa la vivienda, teniendo en cuenta las posibles relaciones de convivencia, la integración de las personas menores en el centro educativo...
- Barreras arquitectónicas: se seleccionarán las familias en las que ninguna de sus personas miembros tengan problemas de accesibilidad a la vivienda disponible. Se tendrán en cuenta que las personas mayores de 55 años no podrán ser adjudicatarias de una vivienda situada en una segunda o superior altura de un edificio sin ascensor.

De entre las solicitudes que cumplan con los requisitos expuestos, la Comisión de Valoración propondrá la propuesta de adjudicación de la vivienda disponible a la familia cuya solicitud sea la resultante de aplicar el siguiente criterio por orden de prioridad:

. En primer lugar, la que obtenga mayor puntuación tras la aplicación del baremo propuesto.

. En caso de empate, la que tenga mayor puntuación por.

-Necesidad de vivienda

-Ingresos económicos

-Antigüedad en la presentación de la solicitud

- Sorteo

Baremación de las solicitudes:

Necesidad efectiva de vivienda:

Personas o familias que no tengan vivienda (sin techo)	5 puntos
Personas o familias que puedan perder inminentemente su vivienda (desahucio)	4 puntos
Ocupar una vivienda en malas condiciones de habitabilidad	2 puntos
Hacinamiento	2 puntos
Vivienda en alquiler cuya renta mensual supere el 20% de los ingresos de la unidad familiar	3 puntos
Personas con discapacidad por movilidad reducida cuya vivienda presente barreras arquitectónica interiores y/o exteriores y que no puedan ser subsanadas	3 puntos

Circunstancias familiares y personales

Familias monoparentales/monomarentales con hijos menores a cargo	3 puntos
--	----------

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario

61111I0IQ

61110M02F

16-02-17 07:58

24/11/2017  
[Firma manuscrita]

Familias numerosas	3 puntos
Personas dependientes y/o discapacidad	3 puntos
Mayores de 65 años	3 puntos

## Ingresos

Unidades de convivencia con ingresos iguales o inferiores al IPREM	5 puntos
Unidades de convivencia con ingresos superiores al IPREM	3 puntos